

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO. UN PANORAMA ACTUAL DESDE EL ENFOQUE DE CAPACIDADES

WOMEN'S POLITICAL PARTICIPATION IN MEXICO: A CURRENT OVERVIEW FROM A CAPABILITIES APPROACH

Alma Estela ROBLES PINEDA
CIJUREP, Universidad Autónoma de Tlaxcala
alma.docderecho@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-7277-2335>

Fecha de recepción: 3 de diciembre de 2025.

Fecha de aceptación: 9 de mayo de 2026.

Resumen:

Este artículo analiza por qué el reconocimiento formal de los derechos político-electorales de las mujeres en México no siempre se traduce en capacidades reales y efectivas para el ejercicio pleno de su agencia política. A partir del enfoque de capacidades desarrollado por Amartya Sen y Martha Nussbaum, se examinan los fundamentos normativos de esta propuesta teórica y su pertinencia para evaluar la participación política femenina más allá del reconocimiento formal de derechos. Posteriormente, el marco teórico se traslada al contexto político-electoral mexicano, donde las capacidades adquieren un significado concreto a través de la *praxis* política. Asimismo, se presenta un panorama actual de la participación política de las mujeres en México a partir de un análisis empírico de datos recientes sobre la violencia política en razón de género, las brechas persistentes de representación y las barreras estructurales que continúan condicionando el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales. Finalmente, se identifican limitaciones institucionales, jurídicas y políticas que restringen la consolidación de una igualdad sustantiva y obstaculizan la materialización de libertades y oportunidades en el contexto político-democrático.

Summary:

This article analyzes why the formal recognition of women's political and electoral rights in Mexico does not always translate into real and effective capabilities for the full exercise of their political agency. Based on the capabilities approach developed by Amartya Sen and Martha Nussbaum, the normative

foundations of this theoretical proposal and its relevance for evaluating women's political participation beyond the formal recognition of rights are examined. Subsequently, the theoretical framework is applied to the Mexican political and electoral context, where capabilities acquire concrete meaning through political praxis. Furthermore, a current overview of women's political participation in Mexico is presented based on an empirical analysis of recent data on gender-based political violence, persistent representation gaps, and the structural barriers that continue to condition the effective exercise of their political and electoral rights. Finally, institutional, legal, and political limitations that restrict the consolidation of substantive equality and hinder the realization of freedoms and opportunities within the political and democratic context are identified.

Palabras clave: agencia política, enfoque de capacidades, igualdad sustantiva, participación política de las mujeres, violencia política de género.

Keywords: political agency, capabilities approach, substantive equality, women's political participation, gender-based political violence.

I. Introducción

Últimamente, en las charlas sobre política, en las redes sociales o en el sentir cotidiano, se concibe la siguiente idea: las mujeres que acceden a espacios de representación política realmente ejercen el poder político. ¿Qué tan acertada es esta afirmación? Y, si lo fuera, ¿por qué persisten las asimetrías de poder y las limitantes estructurales que impiden que dicho acceso se traduzca en ejercicio efectivo del poder político? Pero, sobre todo, frente a este escenario, la interrogante que se plantea es: ¿por qué en el contexto mexicano los derechos políticos formales no logran transformarse en capacidades reales, oportunidades efectivas y libertades sustantivas para el ejercicio pleno de la agencia política de las mujeres? Como hipótesis, se sostiene que la paridad numérica es insuficiente si no se atienden los factores de conversión institucionales y sociales. El aporte teórico de esta propuesta consiste en desplazar el análisis del derecho positivo hacia la evaluación de las libertades sustantivas.

Frente a esta complejidad, el *enfoque de capacidades*, desarrollado por Amartya Sen y Martha Nussbaum, se presenta como un marco teórico-normativo fundamental para analizar y superar las barreras estructurales que limitan la participación política de las mujeres.¹ Este enfoque centra la atención en las libertades reales y las oportunidades efectivas que toda persona debe tener

¹ SEN, Amartya, *Desarrollo y libertad*, México, Planeta, 2000, p. 75-87; NUSSBAUM, Martha C., *Mujeres y desarrollo humano: El enfoque de las capacidades*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 1-5.

garantizadas para ejercer su agencia política, su autonomía y el desarrollo pleno de sus capacidades políticas, más allá del acceso formal a derechos o cargos.² Así, el enfoque de capacidades se consolida como una herramienta crítico-analítica para evaluar no sólo la presencia numérica femenina, sino la calidad y efectividad de la participación pública de las mujeres.³ Justamente este artículo trata de responder a dichas interrogantes generales.

De este modo, en torno a este debate se plantean cuatro niveles de análisis:

- Fundamentos normativos del enfoque de capacidades de Martha Nussbaum y Amartya Sen. En primer lugar, se analiza este enfoque como marco normativo que permite evaluar las condiciones reales para el ejercicio de las capacidades políticas de las mujeres, más allá del reconocimiento formal de sus derechos político-electorales. Para ello, se examina su genealogía y las categorías analíticas de agencia, igualdad, libertad y oportunidades con el fin de establecer los criterios normativos para analizar la participación política de las mujeres en el ámbito público, enfatizando la tensión entre reconocimiento formal y ejercicio sustantivo de derechos.
- Dimensiones políticas de las capacidades de las mujeres: evaluación en el contexto electoral mexicano. En segunda instancia, se trasladan los principios teóricos-normativos del enfoque de capacidades al contexto político-electoral mexicano, lo que permite observar con claridad cómo las libertades reales y las oportunidades efectivas de las mujeres se encuentran condicionadas por las desigualdades estructurales. De esta forma, se coloca en el centro de análisis crítico el impacto que adquieren las capacidades políticas en el ejercicio pleno de la participación femenina, a partir de las barreras estructurales que limitan, restringen y condicionan dicho ejercicio, evidenciando cómo dichas capacidades redefinen el alcance real de la ciudadanía política de las mujeres. En este sentido, se analiza cada una de las capacidades centrales propuestas por Martha Nussbaum, identificando cómo se configuran y adquieren significado concreto en la *praxis* política mexicana.
- Panorama actual de la participación política de las mujeres en México. En tercer lugar, se analiza la participación política de las mujeres en México a partir del análisis empírico de datos recientes sobre la violencia política en razón de género, las brechas persistentes

² NUSSBAUM, Martha, C., *Crear capacidades: Propuesta para el desarrollo humano*, Madrid, Siglo XXI Editores, 2011, p. 82-98.

³ *Idem*, p. 82-98 y 298-302.

de representación y las barreras estructurales que continúan condicionando el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales, lo que permite evidenciar la persistencia de desigualdades estructurales pese a los avances normativos en materia de paridad. A diferencia del desarrollo teórico realizado en los apartados previos, esta sección incorpora evidencia empírica reciente con el propósito de contextualizar, desde el caso mexicano, las limitaciones estructurales que continúan afectando el ejercicio efectivo de las capacidades políticas de las mujeres.

- Limitaciones estructurales al ejercicio de las capacidades políticas de las mujeres. Finalmente, se identifican y analizan las limitaciones estructurales que constriñen el ejercicio efectivo de las capacidades políticas de las mujeres en México, organizadas en tres dimensiones: institucional, jurídica y política. Estas barreras operan como obstáculos que bloquean que los derechos político-electorales reconocidos formalmente se traduzcan en libertades sustantivas. Dichas limitaciones no solo restringen la agencia política femenina, sino que configuran un entramado estructural que reproduce desigualdades históricas y condiciona la consolidación efectiva del sistema democrático basado en igualdad sustantiva y participación política efectiva, mostrando los límites de la democracia representativa para garantizar igualdad sustantiva.

De este modo, el sustento de este artículo se centra en la justificación normativa del enfoque de capacidades como marco analítico sólido para el estudio de la igualdad sustantiva. A diferencia de los modelos tradicionales formalistas, este enfoque permite comprender de forma integral las libertades sustantivas y oportunidades reales, garantizando el acceso, el ejercicio pleno de los derechos y el fortalecimiento de la agencia política de las mujeres en la esfera pública.

Se comienza por el desarrollo de los fundamentos normativos del enfoque de capacidades de Martha Nussbaum y Amartya Sen.

II. Fundamentos normativos del enfoque de capacidades de Martha Nussbaum y Amartya Sen

El *enfoque de capacidades*, desarrollado inicialmente por el economista y filósofo Amartya Sen y posteriormente ampliado por la filósofa norteamericana Martha Nussbaum, constituye una

propuesta teórica y normativa que redefine la comprensión de la *justicia* y el *desarrollo humano*.⁴ Este enfoque se aleja de las valoraciones tradicionales basadas en indicadores económicos o en la mera posesión de recursos, para centrarse en las *oportunidades reales* que tienen los individuos para llevar a cabo actividades valiosas y vivir una vida digna.⁵ En este sentido, Nussbaum señala que la justicia debe evaluarse en función de las capacidades que permiten a los individuos realizar “funciones que valoran y que son esenciales para una vida humana digna”.⁶

Este estudio parte de una aproximación general al enfoque de capacidades, destacando sus características fundamentales y su relevancia teórica para evaluar la participación política de las mujeres más allá del mero reconocimiento formal de derechos. En primer lugar, se enfatiza la característica central del enfoque: “su énfasis en lo que las personas pueden hacer y ser, es decir, en sus capacidades reales para funcionar en la vida, más allá de los recursos o ingresos disponibles”.⁷

Por su parte, Sen introduce la distinción entre “*funcionamientos*” (lo que la persona efectivamente logra hacer o ser) y “*capacidades*” (las libertades o posibilidades reales para alcanzar esos funcionamientos).⁸ Esta distinción implica que el desarrollo humano y, en el caso que aquí interesa, el empoderamiento de las mujeres debe medirse por la expansión de las libertades sustantivas, no solo por la acumulación de bienes materiales o la simple asignación numérica de paridad en cargos públicos.⁹ Así, el bienestar se entiende como la capacidad efectiva que tienen los individuos para elegir y realizar proyectos de vida significativos.¹⁰

⁴ Martha Nussbaum desarrolló su propuesta teórica en diálogo con Amartya Sen desde la década de 1980, consolidándola en 2000 con la publicación de *Women and Human Development: The Capabilities Approach*, obra que marcó un hito al establecer una lista normativa de capacidades esenciales para la justicia social y la igualdad sustantiva. Este enfoque amplió el marco inicial de Sen, quien introdujo la distinción entre “funcionamientos” y “capacidades” en los años ochenta, enfatizando la libertad real como criterio para evaluar el desarrollo humano. Nussbaum plantea que la justicia debe evaluarse en función de las capacidades que permiten a los individuos realizar funciones que valoran y que son esenciales para una vida humana digna, integrando una perspectiva universalista que reconoce la diversidad y particularidad de los contextos culturales y sociales. Su propuesta ha sido fundamental para repensar el desarrollo humano desde una óptica multidimensional que trasciende la mera acumulación de las libertades reales y las oportunidades efectivas para que las personas puedan vivir con dignidad y autonomía. NUSSBAUM, *Mujeres y desarrollo humano...*, *op cit.*, p. 1-20.

⁵ NUSSBAUM, *Crear capacidades...*, *op.cit.*, p. 33-34.

⁶ *Idem*, p. 75-77.

⁷ ALARCÓN, Gloria y GUIRAO, Cristina, “El enfoque de las capacidades y las competencias transversales” en *Historia y Comunicación Social*, vol. 18, núm. especial, 2013, p. 146-147.

⁸ NUSSBAUM, *Crear capacidades...*, *op cit.*, p. 78-80.

⁹ SEN, Amartya, *Inequality Reexamined*, Oxford, Clarendon Press, 1992, p. 45-47.

¹⁰ NUSSBAUM, *Crear capacidades...*, *op cit.*, p. 82-87.

El énfasis en la *libertad* real es otro elemento fundamental del enfoque.¹¹ No basta con que existan derechos formales —como el derecho al voto o a ser votadas- o asignaciones de recursos; es indispensable que las personas puedan ejercer esos derechos y tomar decisiones autónomas en condiciones concretas.¹² En este sentido, Sen subraya que la libertad debe entenderse como la capacidad efectiva para actuar y elegir, y que esta libertad sustantiva es el criterio esencial para evaluar el desarrollo y la justicia social.¹³ Por ello, las políticas públicas deben orientarse a eliminar barreras sociales, económicas y culturales (como la violencia política de género o las prácticas partidarias informales) que limitan la *agencia política* de las mujeres.¹⁴

El enfoque también “incorpora una valoración profunda de la *diversidad humana*, reconociendo que las personas difieren en sus necesidades, contextos culturales, condiciones físicas y sociales”.¹⁵ Por su parte, Nussbaum destaca que la universalidad de las capacidades no implica uniformidad en su realización, sino respeto a la pluralidad y particularidad de cada individuo y comunidad.¹⁶ Esta perspectiva crítica se opone a modelos homogéneos y estandarizados de desarrollo, que no consideran las diferencias de género y pueden generar exclusión.¹⁷

Uno de los aportes más reconocidos de Nussbaum es la formulación de una lista de diez *capacidades centrales* que considera indispensables para que toda persona pueda vivir con dignidad.¹⁸ Estas capacidades se enlistan a continuación:

- a) Vida. La capacidad de vivir una vida humana completa y normal, sin morir prematuramente;¹⁹

¹¹ SEN, *Inequality Reexamined...*, *op. cit.*, p. 74-85.

¹² *Idem*, p. 87-89.

¹³ *Ibidem*

¹⁴ COLMENAREJO, Ruth, “Enfoque de capacidades y sostenibilidad”: aportaciones de Amartya Sen y Martha Nussbaum” en *Revista de Economía Mundial*, vol. 44, núm. 1, 2016, p. 130-132.

¹⁵ NUSSBAUM, *Crear capacidades...*, *op. cit.*, p. 78-80.

¹⁶ *Idem*, p. 40-42.

¹⁷ GOUGH, Ian, “El enfoque de capacidades de M. Nussbaum: un análisis comparado con nuestra teoría de las necesidades humanas” en *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, núm. 100, CIP. Ecosocial, invierno, 2007/08, p. 15-17.
<https://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Cohesi%C3%B3n%20Social/Necesidades,%20consumo%20y%20bienestar/GOUGH,%20IAN%20el%20enfoque%20de%20las%20capacidades.pdf>. consultado el 8 de mayo de 2026.

¹⁸ NUSSBAUM, *Crear capacidades...*, *op. cit.*, p. 33-45.

¹⁹ *Idem*, p. 81-82.

- b) Salud corporal. La capacidad de disfrutar de buena salud, nutrición adecuada y acceso a servicios médicos;²⁰
- c) Integridad corporal. Estar libre de violencia, agresiones sexuales y poder moverse libremente (capacidad fundamental para el ejercicio del liderazgo femenino);²¹
- d) Sentidos, imaginación y pensamiento. Se refiere a la capacidad de usar los sentidos, imaginar, pensar críticamente y expresar creencias, lo cual requiere educación adecuada;²²
- e) Emociones. La capacidad de establecer vínculos afectivos, amar, sentir gratitud y compasión;²³
- f) Razón práctica. Poder reflexionar críticamente sobre el bien y el mal, y formar planes de vida propios;²⁴
- g) Afiliación. Capacidad para vivir con y hacia otros, participar en la comunidad, y ser respetados sin discriminación (fundamental para la organización colectiva y activismo de las mujeres);²⁵
- h) Relación con otras especies. Vivir en armonía con animales, plantas y medio ambiente;²⁶
- i) Juego. Disfrutar del ocio, reír y participar en actividades recreativas;²⁷ y
- j) Control sobre el entorno político. Participar efectivamente en decisiones políticas y tener derechos de propiedad y empleo en igualdad de condiciones.²⁸ Esta capacidad resulta central para el análisis de la participación política femenina, pues exige ir más allá del sufragio e incluir la capacidad de incidir realmente en la agenda política y en la toma de decisiones.

Esta lista, basada en un análisis interdisciplinario y empírico, busca identificar los elementos esenciales de la condición humana que deben ser garantizados para asegurar la justicia social.²⁹ Siguiendo el orden de la lista, cada capacidad abarca un aspecto esencial del bienestar humano,

²⁰ *Idem*, p. 82.

²¹ *Idem*, p. 82-83.

²² *Idem*, p. 83.

²³ *Idem*.

²⁴ *Idem*, p. 84.

²⁵ *Idem*.

²⁶ *Idem*, p. 84-85.

²⁷ *Idem*, p. 85.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ GÓMEZ NAVARRO, Ángel, “Ética del desarrollo humano según el enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum” en *Phainomenon*, vol. 12, núm. 1, 2013, p. 24-26.

desde la supervivencia y la salud hasta la participación política y la conexión con el entorno político.

Si bien Nussbaum propone esta lista como un estándar normativo, Sen se muestra reticente a establecer una lista fija, argumentando que las capacidades valoradas pueden variar según contextos culturales y sociales.³⁰ Sin embargo, ambos coinciden en la importancia de que los estados aseguren condiciones mínimas para que las personas puedan desarrollar sus capacidades y ejercer libremente su autonomía.³¹

Para Martha Nussbaum, las capacidades centrales no constituyen simples aspiraciones éticas, sino exigencias mínimas de justicia que los Estados tienen la obligación de garantizar. En este sentido, la autora sostiene la existencia de un *umbral mínimo de capacidades* indispensable para que toda persona pueda desarrollar una vida digna y ejercer plenamente su autonomía. Por debajo de ese umbral, no puede afirmarse que exista una sociedad verdaderamente justa, aun cuando formalmente se reconozcan derechos o libertades. Desde esta perspectiva, la igualdad sustantiva exige asegurar condiciones materiales, institucionales y sociales mínimas que permitan transformar los derechos reconocidos en capacidades reales y efectivas.

En este sentido, es fundamental destacar que el enfoque de capacidades tiene un carácter normativo claro: establece estándares mínimos de justicia que los estados deben garantizar para proteger la dignidad humana y promover la *igualdad sustantiva*.³² Desde esta perspectiva, la igualdad no se reduce a la consagración normativa de derechos, sino que exige garantizar condiciones efectivas para que todas las personas —particularmente las mujeres— puedan desarrollar las capacidades necesarias para participar activamente en la esfera pública con autonomía real y pleno reconocimiento. Esto implica una responsabilidad política y ética para diseñar políticas públicas que no sólo distribuyan recursos, sino que amplíen las libertades reales y las *oportunidades efectivas* de las personas.³³

³⁰ SEN, Amartya, *The Idea of Justice*, Cambridge, Harvard University Press, 2009, p. 15-18.

³¹ *Idem*, p. 85-88. Esta diferencia entre Nussbaum y Sen refleja la complejidad del enfoque de capacidades: mientras uno busca establecer un marco normativo claro que garantice derechos mínimos universales, el otro enfatiza la importancia de respetar la diversidad cultural y social, señalando que la libertad real de los individuos depende de contextos específicos. Este diálogo invita a pensar en la necesidad de reconocer la valoración de la diversidad humana tanto de personas como de contextos, por lo que las políticas públicas deben adaptarse a estas condiciones sin perder de vista las particularidades.

³² NUSSBAUM, *Crear capacidades...*, *op cit.*, p. 33-42.

³³ COLMENAREJO, *op cit.*, p.142.

Así, esta perspectiva desplaza el centro del análisis desde las estructuras estatales, económicas o jurídicas hacia la persona como sujeto moral y político, con *agencia*, autonomía y pluralidad de valores.³⁴ La justicia social se evalúa desde la ampliación de las libertades reales y la capacidad de las personas —particularmente de las mujeres en el ámbito político— para definir y perseguir sus propios proyectos de vida (participación política de las mujeres).³⁵ Este cambio supone un giro transformador frente a modelos que priorizan indicadores macroeconómicos o derechos formales sin considerar las condiciones reales y concretas que permiten a las personas ejercer sus derechos efectivamente.³⁶

De esta manera, el enfoque de capacidades ofrece una visión multidimensional y ética del bienestar humano, integrando aspectos materiales, sociales, emocionales y políticos. En este sentido, su relevancia teórica y práctica radica en su capacidad para orientar la actuación del Estado hacia el respeto de la diversidad, ampliación de libertades reales y garantizar condiciones básicas para vivir una vida digna, colocando siempre a la persona en el centro del análisis y la acción.³⁷

A partir de esta perspectiva, el enfoque de capacidades resulta fundamental para analizar la participación política de las mujeres, porque permite diferenciar entre el simple reconocimiento formal de sus derechos político-electorales y la existencia de las condiciones particulares que les permitan ejercer sus derechos de manera efectiva en la práctica.³⁸ En este sentido, la igualdad jurídica en el acceso al voto, a la representación política o el ingreso a cargos públicos no garantiza, *per se*, que las mujeres cuenten con las condiciones reales necesarias para participar en el ámbito público con plena autonomía, seguridad, reconocimiento y respeto.

Para comprender la distancia entre el reconocimiento formal de los derechos político-electorales de las mujeres y su ejercicio real, es necesario retomar la noción de *factores de conversión* de Sen. Esta categoría permite explicar que la posibilidad de transformar recursos o garantías jurídicas en capacidades reales depende de condiciones personales, sociales e institucionales que

³⁴ SEN, *Desarrollo y libertad*,... *op. cit.*, p. 3-5.

³⁵ *Idem*, p. 74-75 y 87-91.

³⁶ *Idem*, p. 15-18.

³⁷ ALKIRE, Sabina, *Valuing Freedoms: Sen's Capability Approach and Poverty Reduction*, Oxford, Oxford University Press, 2002, p. 55-72.

³⁸ ROBEYNS, Ingrid, "Gender and the Metric of Justice" en *International Journal of Social Welfare*, vol. 18, supl.1, 2009, p. 64-74.

influyen en esa conversión.³⁹ En el ámbito de la participación política de las mujeres, factores estructurales como la división sexual del trabajo, los estereotipos de género, la violencia política en razón de género o las prácticas informales dentro de los partidos políticos pueden limitar de manera significativa el ejercicio sustantivo de su agencia política.⁴⁰

En consecuencia, analizar la participación política femenina supone no solo identificar sino eliminar los obstáculos que desde diferentes ámbitos restringen su agencia política, autonomía, capacidad de actuar e incidir realmente en su entorno político tal como lo señalan Nussbaum y Sen.⁴¹ En este sentido, el enfoque de capacidades no se reduce a una teoría sobre el desarrollo humano, sino que también funciona como un parámetro normativo para evaluar de manera crítica si existen condiciones de *justicia sustantiva* en contextos marcados por desigualdad de género.

III. Dimensiones políticas de las capacidades de las mujeres: evaluación en el contexto electoral mexicano

La teoría del enfoque de capacidades, propuesta por Nussbaum, ofrece un marco normativo y analítico que cobra particular relevancia cuando se traslada al contexto político-electoral mexicano, especialmente en relación con la participación política de las mujeres. En este contexto, las capacidades no son abstracciones filosóficas, sino condiciones concretas que configuran la posibilidad real de que las mujeres ejerzan sus derechos político-electorales en un entorno marcado por profundas desigualdades estructurales, violencia de género y exclusión sistemática.

En este sentido, la noción de libertad sustantiva adquiere una dimensión empírica particular, pues permite evaluar si las mujeres cuentan con oportunidades reales y efectivas para ejercer su agencia política o si dichas oportunidades permanecen restringidas por barreras estructurales.⁴² Esta dimensión permite operacionalizar las capacidades en indicadores

³⁹ SEN, *Desarrollo y libertad...*, op. cit., p. 70-74 y 87-91.

⁴⁰ KROOK, Mona Lena, *Quotas for Women in Politics: Gender and Candidate Selection Reform Worldwide*, New York, Oxford University Press, 2009, p. 153-180.

⁴¹ NUSSBAUM, Martha, C. y SEN, Amartya, "Internal Criticism and Indian Rationalist Traditions, en KRAUSZ, Michael, coord., *Relativism: Interpretation and Confrontation*, Notre Dame, University of Notre Dame Press, 1989, p. 299-237.

⁴² SEN, *Desarrollo y libertad...*, op. cit., p. 87-91.

observables vinculados a las barreras estructurales que condicionan el ejercicio efectivo de la participación política y la transformación de derechos formales en libertades sustantivas.⁴³

A continuación, se analizan las diez capacidades centrales en el contexto político-electoral, donde cobran un significado concreto vinculado al ejercicio efectivo de la participación política de las mujeres. El análisis de las capacidades políticas de las mujeres también requiere considerar las condiciones institucionales y estructurales que median el ejercicio efectivo de la representación política en contextos formalmente paritarios.

- a) La primera capacidad, la *vida*, se erige como un requisito indispensable para cualquier ejercicio de poder político auténtico. En México, la violencia política contra mujeres activistas y candidatas políticas ha alcanzado niveles alarmantes, evidenciando que la integridad física está en riesgo cuando se desafían los espacios tradicionales de poder.⁴⁴ En este sentido, garantizar la vida no solo significa evitar muertes prematuras, sino también crear condiciones seguras que permitan la participación de las personas sin temor a perder su integridad física o sufrir agresiones graves. Entender esta dimensión nos lleva a replantear las políticas de seguridad, protección y prevención, porque sin ellas, la participación política de las mujeres deja de ser un derecho garantizado y se convierte en un acto de resistencia.⁴⁵

Desde la perspectiva del enfoque de capacidades, esta situación evidencia una falla en los factores de conversión, cuando los derechos formales —en particular el derecho a participar políticamente— pierden eficacia si no existen garantías institucionales que aseguren su transformación en capacidades reales. Lo anterior implica que la protección a la integridad física debe analizarse más allá de la dimensión penal, desde una perspectiva preventiva e institucional que garantice entornos seguros para la plena participación política de las mujeres.

- b) En estrecha relación, la *salud corporal* constituye un componente clave para el ejercicio efectivo de la participación política. En este sentido, el desarrollo de la agencia política de las mujeres requiere condiciones físicas adecuadas que hagan posible su acción de forma autónoma y legítima en la vida pública.⁴⁶ Sin embargo, en contextos donde la

⁴³ ALKIRE, *op. cit.*, p. 100-125.

⁴⁴ NUSSBAUM, *Crear capacidades...*, *op. cit.*, p. 85-90.

⁴⁵ *Idem*, p. 79-82.

⁴⁶ *Idem*, p. 82-85.

desatención médica, el embarazo forzado o la violencia sexual se utilizan como mecanismos para inhibir la participación femenina, esta capacidad se ve severamente comprometida.⁴⁷ La salud, en este sentido, no es solo un estado biológico, sino un prerrequisito político que condiciona la posibilidad de actuar y decidir. Así, la invisibilización de estas barreras médicas y sociales perpetúa la exclusión y demanda una respuesta integral que articule salud pública y derechos políticos.

- c) La *integridad corporal*, entendida como la protección frente a acoso, amenazas y agresiones físicas o sexuales, es una dimensión que refleja la persistencia de prácticas de violencia política de género.⁴⁸ En el ámbito electoral mexicano, estas agresiones no solo afectan la integridad física, sino que funcionan como instrumentos de exclusión y control, limitando la competencia política de las mujeres y perpetuando un ambiente hostil.⁴⁹ La garantía de esta integridad es, por tanto, condición necesaria para avanzar hacia una igualdad sustantiva que permita la participación libre y segura.
- d) La capacidad de *sentidos, imaginación y pensamiento*, que abarca la libertad para expresar propuestas, debatir ideas y formular programas políticos enfrenta, en la práctica, obstáculos que van desde la censura hasta la estigmatización por razones de género.⁵⁰ Así la participación política femenina se ve restringida por discursos sexistas y estereotipos de género que deslegitiman sus voces, afectando la pluralidad democrática y limitando el debate público. Proteger esta capacidad implica fomentar espacios que valoren la diversidad de perspectivas y garanticen la libertad de expresión sin temor a represalias.
- e) En el plano *emocional*, la violencia política de género se manifiesta también en formas simbólicas y psicológicas que buscan disminuir la autoestima y la participación pública de las mujeres.⁵¹ Un entorno electoral libre de intimidación, humillación y violencia psicológica es indispensable para que las mujeres puedan desarrollar su agencia política con confianza. La atención a esta dimensión emocional es un llamado a reconocer la complejidad de la violencia y sus efectos en la participación política.

⁴⁷ SEN, *Desarrollo y libertad...*, op. cit., p. 87-92.

⁴⁸ OKIN, Susan Moller, *Justice, gender, and the family*, New York, Basic Books, 1989, p. 120-130.

⁴⁹ RODRÍGUEZ, Victoria E., *Género y política en México: las mujeres en el sistema político*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 145-167.

⁵⁰ BENHABID, Seyla, *Situating the self: gender, community, and postmodernism in contemporary ethics*, New York, Routledge, 1992, p. 45-60.

⁵¹ YOUNG, Iris Marion, *Justice and the politics of difference*, Princeton, Princeton University Press, 1990, p. 123-135.

- f) La *razón práctica*, o la capacidad de tomar decisiones autónomas sin coacción, es frecuentemente limitada por presiones sociales, familiares y partidistas que condicionan las decisiones políticas de las mujeres.⁵² La autonomía política no se trata solo de tener derechos en papel, sino también de eliminar esas barreras y presiones que limitan la capacidad de decidir por sí mismas. Por eso, es fundamental impulsar políticas que apoyen la independencia y fortalezcan el pensamiento crítico de las mujeres en la vida política.

Desde la lente de los factores de conversión, estas presiones operan como restricciones estructurales que impiden la transformación de derechos formales en capacidades reales y efectivas, afectando la libertad sustantiva indispensable para el ejercicio autónomo de la agencia política femenina. Asimismo, distintas investigaciones han advertido que las dinámicas institucionales y partidistas continúan condicionando los márgenes reales de actuación política de las mujeres dentro de los espacios de representación, limitando su capacidad efectiva de incidencia y toma de decisiones en condiciones de igualdad sustantiva.

- g) La *afiliación política*, entendida como el acceso igualitario a partidos, candidaturas y redes de apoyo, sigue siendo un terreno de exclusión para muchas mujeres.⁵³ La persistencia de discriminación y violencia política basada en género dentro de las estructuras partidistas limita la representación femenina y obstaculiza la democratización interna. En este sentido, promover la igualdad en este ámbito es fundamental para transformar las dinámicas de poder y ampliar la participación efectiva.
- h) Aunque menos evidente, la *relación con otras especies* adquiere relevancia en la medida en que las mujeres participan en la formulación de políticas públicas sobre medio ambiente, territorio y recursos naturales.⁵⁴ En particular, las mujeres indígenas y rurales mantienen una conexión directa con estos ámbitos, por lo que su inclusión con igualdad sustantiva es esencial para una democracia plural y sostenible.
- i) La capacidad de *juego* implica la libertad para participar en actos políticos como mítines, campañas y manifestaciones, sin restricciones diferenciales. Esta dimensión refleja la

⁵² TAYLOR, Charles, *Sources of the self: the making of the modern identity*, Harvard University Press, Cambridge, 1989, p. 250-265.

⁵³ FRASER, Nancy, *Justice interruptus: critical reflections on the "postsocialist" condition*, Routledge, New York, 1997, p. 75-90.

⁵⁴ PLUMWOOD, Val, *Feminism and the Mastery of Nature*, Routledge, London, 1993, p. 110-125.

necesidad de contar con espacios públicos seguros y accesibles para las mujeres.⁵⁵ La superación de las limitaciones impuestas por normas sociales y culturales es crucial para garantizar una participación política plena y sin exclusiones.

- j) Finalmente, el *control sobre el entorno: político y material*, que incluye el derecho efectivo a votar, ser votada y acceder a cargos de decisión, debe complementarse con el acceso equitativo a recursos económicos, tecnológicos y logísticos.⁵⁶ La desigualdad en estos recursos profundiza las brechas de poder y limita la influencia política femenina, evidenciando que la igualdad formal no es suficiente para garantizar la igualdad sustantiva.

Distintos estudios han advertido que el incremento de la representación descriptiva de las mujeres posterior a la reforma constitucional de paridad de 2014 no ha eliminado por completo las desigualdades relacionadas con el acceso efectivo a espacios de decisión política. La persistencia de dinámicas partidistas jerarquizadas y obstáculos institucionales continúa limitando, en muchos casos, la capacidad de incidencia sustantiva de las mujeres dentro de los procesos de representación política.

Este análisis revela que el enfoque de capacidades de Nussbaum trasciende la igualdad formal ante la ley al identificar las condiciones estructurales que obstaculizan la participación política de las mujeres hacia la igualdad sustantiva.⁵⁷ Su propuesta normativa ofrece un marco normativo que no solo asegura el acceso, ejercicio, sino también la agencia política en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, reconociendo la complejidad del fenómeno de la representación política de las mujeres en México.⁵⁸ Como se analizará en el siguiente apartado, estas dimensiones teóricas encuentran un desafío crítico en la realidad mexicana, donde las estadísticas recientes sobre violencia política revelan la brecha entre la capacidad formal y la libertad real de ejercicio. La evidencia empírica y la literatura contemporánea (Freidenberg, 2022)⁵⁹ coinciden en que las estadísticas recientes sobre violencia política revelan una brecha

⁵⁵ TRONTO, Joan, *Moral Boundaries: A Political Argument for an Ethic of Care*, New York, Routledge, 1993, p. 140-155.

⁵⁶ YOUNG, Iris Marion, *Inclusion and Democracy*, Oxford, Oxford, University Press, 2000, p. 80-95.

⁵⁷ FRASER, Nancy y HONNETH, Axel, *Redistribution or recognition? A philosophical exchange*, Verso, London, 2003, pp. 30-35.

⁵⁸ DAHLERUP, Drude, "Using quotas to increase women's political representation" en BALLINGTON, Julie, y KARAM, Azza, eds., *Women in parliament: beyond numbers*, International IDEA, Stockholm, 2005, pp. 141-159.

⁵⁹ FREIDENBERG, Flavia, *La violencia política contra las mujeres: una revisión de la literatura y de la práctica en América Latina*, México, UNAM, IJ, 2022, p. 38-45.

profunda entre la capacidad formal y la libertad real de ejercicio. En este sentido, el enfoque funciona como un parámetro normativo exigente para determinar si el Estado y el sistema democrático garantiza la igualdad y las condiciones reales de justicia o si reproduce mecanismos estructurales de exclusión.

IV. Panorama actual de la participación política de las mujeres en México

El análisis del panorama actual de la participación política de las mujeres en México se delimita al estudio de las candidaturas y cargos de elección popular en el ámbito político-electoral mexicano, tanto en el nivel federal como local, así como a los casos de violencia política en razón de género documentados por el Instituto Nacional Electoral (INE) y resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) durante los procesos electorales de 2020-2024.

El análisis no se restringe a un universo específico de cargos o ámbitos de gobierno, pues el objetivo consiste en evidenciar que las barreras estructurales que limitan el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres se presentan transversalmente en distintos niveles de gobierno, confirmando la utilidad del enfoque de capacidades como marco analítico integral.

Para ello, se incorporan datos relacionados con representación política femenina, brechas persistentes de representación, violencia política de género y resoluciones jurisdiccionales relevantes que permiten observar las barreras estructurales que continúan condicionando el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres. Debido al carácter estructural de la violencia política de género, se incorporan referencias complementarias de ámbito nacional e internacional que permiten contextualizar las barreras persistentes que continúan condicionando el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres.

En términos de representación descriptiva y brechas persistentes de representación, la integración paritaria de la Cámara de Diputados constituyó uno de los avances más relevantes en materia de igualdad político-electoral en México. De acuerdo con datos oficiales del INE, tras el proceso electoral federal de 2024 la Cámara de Diputados quedó conformada por 250 mujeres

y 250 hombres,⁶⁰ consolidando formalmente el principio constitucional de paridad previsto en la reforma “Paridad en todo”.⁶¹

No obstante, diversos diagnósticos institucionales y estudios especializados han advertido que el incremento cuantitativo de mujeres en cargos legislativos no necesariamente se traduce en igualdad sustantiva dentro de los espacios de decisión política, pues persisten obstáculos relacionados con violencia política de género, distribución desigual del poder partidista y limitaciones en el acceso efectivo a posiciones estratégicas de liderazgo parlamentario.

En este mismo sentido, la consolidación de los derechos político-electorales de las mujeres también ha sido impulsada por diversos instrumentos y conferencias internacionales que han colocado la igualdad sustantiva y la participación política femenina como elementos indispensables para la democracia. Destacan aquí, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconoce en sus artículos 7 y 8 el derecho de las mujeres a participar en la vida política y pública en condiciones de igualdad,⁶² mientras que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece la obligación de los Estados de prevenir y erradicar la violencia que limite el ejercicio de sus derechos políticos.⁶³

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)⁶⁴ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)⁶⁵ reconocen el derecho de toda

⁶⁰ INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Distribución por paridad de género en la Cámara de Diputadas y Diputados 2024*, Acuerdo del Consejo General del INE/CG2129/2024, 23 de agosto de 2024, <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2024/08/distribucion-paridad-genero-camara-diputaciones-senadurias.pdf>

⁶¹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros*, 6 de junio de 2019, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/64/238_DOJ_06jun19.pdf

⁶² ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 18 de diciembre de 1979, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁶³ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”*, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁶⁴ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 22 de noviembre de 1969, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

⁶⁵ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*, 16 de diciembre de 1966, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

persona a participar en los asuntos públicos y acceder a funciones públicas en condiciones de igualdad. A ello se suma la relevancia de las Conferencias Mundiales sobre la Mujer (CMM),⁶⁶ particularmente la Conferencia de Beijing de 1995⁶⁷ y su Declaración y Plataforma de Acción,⁶⁸ que consolidaron el compromiso internacional de los Estados para promover la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones y eliminar las barreras estructurales que obstaculizan su acceso al poder político. En conjunto, estos estándares internacionales evidencian que la participación política de las mujeres constituye no sólo un principio democrático, sino también una obligación jurídica internacional orientada a garantizar condiciones reales de igualdad sustantiva.

Bajo este escenario, durante los procesos electorales recientes, el incremento de la representación descriptiva de las mujeres ha coexistido con la persistencia de prácticas de violencia política en razón de género. De acuerdo con datos del INE, entre 2020 y 2024 se registraron múltiples denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, incluyendo amenazas, intimidación, obstaculización del cargo, violencia simbólica y restricciones al ejercicio de funciones públicas.⁶⁹ Asimismo, resoluciones emitidas por el TEPJF han reconocido que la violencia política en razón de género constituye un mecanismo estructural de exclusión que limita el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres.

En el expediente SUP-RAP-20/2021 y acumulado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷⁰ confirmó la existencia de violencia política en razón de género ejercida por un diputado federal en contra de una diputada federal, al considerar que las expresiones denunciadas reproducían estereotipos de género y tenían un impacto directo en el ejercicio del cargo público.

⁶⁶ ONU MUJERES, *Conferencias Mundiales sobre la Mujer*, <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

⁶⁷ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, 4 al 15 de septiembre de 1995, Beijing, China, <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>

⁶⁸ ONU MUJERES, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, septiembre de 1995*, https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

⁶⁹ INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Advierte INE incremento de denuncias de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, 27 de marzo de 2024, <https://centralectoral.ine.mx/2024/03/27/advierte-ine-incremento-de-denuncias-de-violencia-politica-contr-la-mujer-en-razon-de-genero/>

⁷⁰ TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Sala Superior, *Recursos de apelación SUP-RAP-20/2021 y acumulado*, sentencia de 20 de enero de 2021, <https://vlex.com.mx/vid/sentencia-tribunal-electoral-poder-856737548>

En el plano empírico, la violencia política en razón de género constituye un fenómeno ampliamente documentado tanto en el contexto internacional como en el caso mexicano. De acuerdo con la Unión Interparlamentaria, (UIP) el 66.7% de las parlamentarias encuestadas reportó haber recibido insultos sexistas, el 44% amenazas de muerte, violación, palizas o secuestro,⁷¹ el 20% acoso sexual y otro 20% violencia física durante el ejercicio de su cargo, lo que evidencia la dimensión estructural de la violencia contra las mujeres en la política a nivel global.⁷²

En el caso mexicano, diversos informes especializados han documentado que en el proceso electoral 2020–2022 se registraron agresiones contra 343 mujeres con actividad política, incluyendo el asesinato de 15 de ellas,⁷³ mientras que en el proceso 2021–2022 se identificaron 85 ataques relacionados con la actividad política, de los cuales aproximadamente el 33% tuvo como víctimas a mujeres.⁷⁴

Asimismo, entre abril de 2020 y octubre de 2022 se registraron 283 casos de violencia política contra las mujeres en el ámbito político-electoral, y 253 personas fueron inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.⁷⁵ Estos datos permiten evidenciar que la violencia política de género no constituye un fenómeno aislado ni excepcional, sino una práctica sistemática que persiste incluso en contextos de fortalecimiento normativo de la paridad, lo que confirma la existencia de brechas estructurales entre el reconocimiento formal de derechos y su ejercicio efectivo en condiciones de igualdad sustantiva.

Un caso paradigmático fue el relativo a la elección municipal de Iliatenco, Guerrero, resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JRC-225/2021,⁷⁶ donde se declaró la nulidad de la elección al

⁷¹ UNIÓN INTERPARLAMENTARIA, *Sexismo, acoso y violencia contra mujeres parlamentarias*, Ginebra, octubre 2016, <https://www.ipu.org/>

⁷² ONU MUJERES, *Violencia contra las mujeres en el ámbito político*, https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/infografias%202022_Mesa%20de%20trabajo%201%20copia%2013.pdf

⁷³ *Ibidem*

⁷⁴ *Ibidem*

⁷⁵ INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, Central Electoral, <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

⁷⁶ TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Sala Regional Ciudad de México, *Juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021*, sentencia del 25 de septiembre de 2021, versión electrónica, <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SCM-JRC-0225-2021->

acreditarse violencia política en razón de género contra la candidata Ruperta Nicolás Hilario. La sentencia reconoció que las expresiones misóginas dirigidas a desacreditar su candidatura afectaron los principios de equidad, igualdad y libertad del sufragio, evidenciando que la violencia política de género constituye un mecanismo estructural que puede incidir directamente en la autenticidad democrática y limitar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres.

Más allá de las cifras de representación descriptiva y de los casos concretos de violencia política de género, estos datos permiten identificar la persistencia de barreras estructurales que continúan condicionando el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres, particularmente en el ámbito local y municipal. De esta forma, la magnitud de la violencia política en México, analizada bajo el enfoque de capacidades, revela que la paridad formal no ha logrado garantizar la libertad sustantiva de las mujeres en el ámbito local.

De acuerdo con los datos actuales del Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS) con corte al 12 de mayo de 2026, existen 499 registros que corresponden a 453 personas sancionadas; esta brecha numérica es evidencia de reincidencia, lo que representa una falla sistémica en la protección de la integridad funcional de las víctimas.⁷⁷

De esta forma, la magnitud de la violencia política en México, analizada bajo el enfoque de capacidades, revela que la paridad formal no ha logrado garantizar la libertad sustantiva de las mujeres en el ámbito local. De acuerdo con los datos actuales del Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS) con corte al 12 de mayo de 2026, existen 499 registros que corresponden a 453 personas sancionadas, lo que evidencia patrones de reincidencia y persistencia de la violencia política en razón de género.⁷⁸ Como puede observarse en la Gráfica 1, la distribución territorial de las sanciones evidencia una concentración significativa de casos en espacios municipales y locales, donde las mujeres enfrentan mayores obstáculos para ejercer plenamente su agencia política.

⁷⁷ INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de género*, tablero estadístico, <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

⁷⁸ *Ibidem*

Gráfica 1. Distribución porcentual de sanciones por ámbito territorial

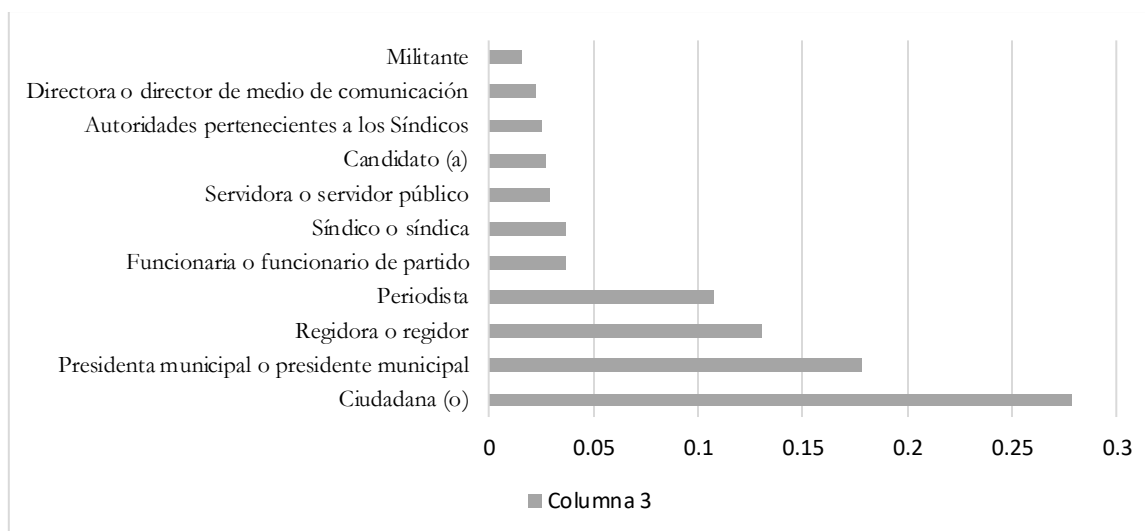


Fuente: elaboración propia con base en datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, con corte al 12 de mayo de 2026. Total, de registros analizados: 499.

Al cruzar los datos de las capturas oficiales, se observa que la resistencia al ejercicio del mando se concentra en el nivel municipal. Las sanciones a presidencias municipales (17.85%) y regidurías (13.04%) confirman que la violencia se dispara cuando la mujer intenta ejercer su “capacidad de agencia” en el espacio de toma de decisiones más cercano a la ciudadanía.

Los datos presentados a continuación no deben leerse como simples estadísticas de incidencia delictiva, sino como la evidencia de la precariedad en los factores de conversión sociales y ambientales en México. Si bien el marco jurídico garantiza la paridad, la persistencia de la violencia política demuestra que los recursos legales no se traducen automáticamente en una agencia efectiva para las mujeres, pues el entorno institucional no logra neutralizar los obstáculos estructurales que limitan su libertad política real.

Gráfica 2. Distribución de sanciones según el cargo o calidad de la víctima



Fuente: elaboración propia con datos del Instituto Nacional Electoral, *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, corte al 12 de mayo de 2026.

Esta exclusión territorializada, encabezada por entidades como Oaxaca (143 casos) y Veracruz (74 casos), y ejercida en un 81% por hombres (369 sancionados), demuestra que el umbral mínimo de justicia no se ha alcanzado, pues la violencia actúa como un mecanismo de control que anula la libertad de afiliación y la participación política efectiva en el entorno local.⁷⁹

Estas dinámicas evidencian que las barreras estructurales no se limitan al acceso formal a los cargos públicos, sino que operan también durante el ejercicio efectivo del poder político, especialmente en los espacios municipales y locales. En conjunto, todos estos elementos permiten advertir que, pese al fortalecimiento normativo del principio de paridad y al incremento cuantitativo de la representación política femenina, persisten múltiples barreras estructurales que limitan la conversión de los derechos político-electorales en capacidades reales para el ejercicio efectivo de la agencia política de las mujeres.

Esto evidencia que la igualdad formal continúa siendo insuficiente para garantizar condiciones sustantivas de participación política en contextos atravesados por violencia, desigualdad y relaciones históricas de exclusión. Desde el enfoque de capacidades, ello evidencia que el reconocimiento formal de derechos resulta insuficiente cuando las mujeres carecen de condiciones materiales, institucionales y sociales para ejercer plenamente su agencia política.

⁷⁹ *Ibidem*

V. Limitaciones estructurales al ejercicio de las capacidades políticas de las mujeres

El ejercicio efectivo de las capacidades políticas de las mujeres en México se encuentra constreñido por una serie de limitantes estructurales que operan en los planos institucional, jurídico y político. Estas barreras no solo obstaculizan la participación plena y autónoma de las mujeres en la esfera pública, sino que también perpetúan desigualdades profundas que desafían la consolidación de una democracia inclusiva y sustantiva. Este apartado se articula a partir de tres ejes fundamentales que visibilizan los principales obstáculos estructurales que enfrentan las mujeres en el ámbito político.

- a) Limitantes institucionales. Las instituciones políticas mexicanas, particularmente los partidos políticos y los sistemas electorales, reproducen dinámicas que restringen la agencia política femenina. Aunque se han implementado reformas para promover la paridad, la estructura interna de los partidos continúa siendo un espacio dominado por redes masculinas que controlan el acceso a candidaturas y cargos de poder. Esta realidad se traduce en prácticas clientelares y exclusiones tácitas que relegan a las mujeres a posiciones simbólicas o a distritos electorales con baja competitividad, limitando su capacidad real de influencia y representación.⁸⁰ Además, la falta de mecanismos institucionales efectivos para garantizar la participación igualitaria y la ausencia de sanciones contundentes frente a la discriminación dentro de las organizaciones partidistas perpetúan estas desigualdades. En este sentido, las instituciones políticas no solo fallan en facilitar la ampliación de las capacidades políticas femeninas, sino que actúan como barreras estructurales que mantienen el *statu quo* patriarcal.
- b) Limitantes jurídicas. El marco normativo mexicano ha avanzado en la incorporación de principios de paridad y acción afirmativa para las mujeres, pero su aplicación práctica enfrenta serias limitaciones. La coexistencia de leyes federales y estatales con diferentes grados de rigor y la ausencia de una interpretación homogénea generan vacíos legales que permiten la evasión o el incumplimiento de las disposiciones de igualdad de género.⁸¹ La figura de las “Juanitas”, mujeres candidatas que renunciaron para ser sustituidas por sus suplentes hombres, ejemplifica la fragilidad de los mecanismos jurídicos para

⁸⁰ KROOK, *op. cit.*, p. 142-156.

⁸¹ FACIO, Alda y FRIES, Lorena, *Género y Derecho: Manual para la Incorporación de la Perspectiva de Género en la Elaboración de Leyes*, San José, ILANUD, 1999, p. 97-100.

proteger la igualdad sustantiva.⁸² Asimismo, la insuficiente protección jurídica contra la violencia política de género, manifestada en acoso, intimidación y agresiones, limita la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos sin temor a represalias.⁸³ En este sentido, la judicialización de la política en estas problemáticas ha revelado que la sola existencia de normas no garantiza su efectividad; se requiere voluntad política, recursos institucionales y un cambio cultural que respalde la transformación.

- c) Limitantes políticas. El entramado político mexicano sigue siendo un espacio donde persisten arraigados estereotipos y prejuicios que cuestionan la legitimidad y competencia de las mujeres en la vida política. La violencia política de género, en sus múltiples manifestaciones, desde la *violencia simbólica* hasta la física, actúa como un mecanismo de control y exclusión que desincentiva la participación femenina y socava su autonomía.⁸⁴ La violencia no solo impacta a las mujeres que ya ocupan cargos públicos; también desanima a muchas otras que sueñan con participar en la vida política. Esto mantiene la baja representación femenina y la desigualdad. Además, las cargas desproporcionadas en el ámbito doméstico y las expectativas sociales sobre los roles de género limitan el tiempo y los recursos que las mujeres pueden dedicar a la actividad política, constituyendo una barrera estructural que trasciende lo meramente institucional o jurídico.⁸⁵ De esta forma, la transformación de estas condiciones requiere de políticas integrales que aborden simultáneamente las dimensiones simbólicas, materiales y culturales de la desigualdad.

En conjunto, las limitantes institucionales, jurídicas y políticas no operan de manera aislada, sino que configuran un entramado estructural interdependiente que limita la conversión de derechos formales en capacidades reales.⁸⁶ Desde el enfoque de capacidades, estas limitantes evidencian que la igualdad normativa resulta insuficiente si no se transforman las estructuras que condicionan la agencia política de las mujeres.⁸⁷ De esta forma, solo a través de reformas integrales que articulen transformación institucional y estructural, fortalecimiento jurídico y

⁸² TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Histórica sentencia del TEPJF puso fin a las "Juanitas"*, Sala Superior, boletín, 14/2012, 2 de febrero de 2012, <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/967/0>

⁸³ PISCOPO, Jennifer M., *Gender, race, and political representation in Latin America*, en *Encyclopedia of Latin American politics*, Oxford University Press, Oxford, 2020, pp. 78-95.

⁸⁴ BUTLER, Judith, *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*, Barcelona, Paidós, 2007, p. 201-215.

⁸⁵ FEDERICI, Silvia, *El patriarcado del salario*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2018, p. 45-60.

⁸⁶ SEN, *The Idea of justice...*, *op. cit.*, p. 120.

⁸⁷ ROBEYNS, Ingrid, "The Capability Approach: A Theoretical Survey" en *Journal of Human Development*, vol. 6, no. 1 2005, p. 93-117.

cambio cultural será posible transitar hacia una democracia basada en igualdad sustantiva y participación política efectiva.

VI. Conclusiones

La participación política de las mujeres en México ha transitado de la exclusión sistemática hacia formas crecientes de inclusión formal. No obstante, esta transformación normativa y cuantitativa no se ha traducido plenamente en condiciones sustantivas de igualdad. El enfoque de capacidades, propuesto por Martha Nussbaum, ofrece un marco analítico que permite evaluar no solo la presencia numérica de las mujeres en espacios de decisión y de poder, sino su posibilidad real de votar, ser votadas, ejercer autonomía, debatir ideas, formular programas electorales, deliberar, decidir, e incidir políticamente en condiciones dignas y libres sin coacción.

Desde esta perspectiva, la agencia política femenina no puede comprenderse como un producto automático del principio constitucional de paridad, sino como una capacidad compleja que depende de condiciones estructurales específicas: seguridad física, salud integral, libertad de expresión, acceso a recursos políticos y materiales, protección frente a la violencia institucional, simbólica y cultural. El análisis ha mostrado que, aunque existen avances normativos, persisten obstáculos profundamente arraigados en las estructuras partidistas, los marcos jurídicos fragmentados y normas sociales excluyentes sostenidas por estereotipos de género.

Reconocer estas barreras permite redefinir el objetivo democrático: no basta con garantizar el derecho a participar, sino que es necesario asegurar las condiciones reales para que esa participación sea efectiva y transformadora. En este sentido, el enfoque de capacidades, al intersectar con múltiples dimensiones de la vida política y social, se consolida como una herramienta crítica para orientar políticas públicas que promuevan la igualdad estructural y amplíen las libertades reales de las mujeres en el ejercicio del poder político.

Finalmente, la elaboración de este artículo contribuye a demostrar que el enfoque de capacidades constituye un marco normativo adecuado para evaluar la participación política de las mujeres más allá de indicadores cuantitativos de representación. Como hallazgo principal, su aplicabilidad en el contexto mexicano permite visibilizar las brechas estructurales que impiden la materialización de la igualdad sustantiva y abre la puerta a futuras investigaciones orientadas a la evaluación empírica de las capacidades políticas de las mujeres, así como al diseño de

mecanismos institucionales que garanticen su protección efectiva. De esta forma, el tránsito hacia una igualdad sustantiva exige no solo reformas formales, sino una crítica fuerte que impulse una transformación estructural que garantice la ampliación de las libertades reales de las mujeres. Solo así será posible consolidar una democracia en la que su participación política deje de ser formal y se traduzca en un ejercicio efectivo de agencia en la esfera pública.

VII. Referencias bibliográficas, hemerográficas, electrónicas, legislativas y jurisprudenciales

ALKIRE, Sabina, *Valuing Freedoms: Sen's Capability Approach and Poverty Reduction*, Oxford, Oxford University Press, 2002.

BENHABID, Seyla, *Situating the self: gender, community, and postmodernism in contemporary ethics*, New York, Routledge, 1992.

BUTLER, Judith, *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*, Barcelona, Paidós, 2007.

FACIO, Alda y FRIES, Lorena, *Género y Derecho: Manual para la Incorporación de la Perspectiva de Género en la Elaboración de Leyes*, San José, ILANUD, 1999.

FEDERICI, Silvia, *El patriarcado del salario*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2018.

FRASER, Nancy, *Justice interruptus: critical reflections on the "postsocialist" condition*, New York, Routledge, 1997.

FRASER, Nancy y HONNETH, Axel, *Redistribution or recognition? A philosophical exchange*, London, Verso, 2003.

FREIDENBERG, Flavia, *La violencia política contra las mujeres: una revisión de la literatura y de la práctica en América Latina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022.

KROOK, Mona Lena, *Quotas for Women in Politics: Gender and Candidate Selection Reform Worldwide*, New York, Oxford University Press, 2009.

NUSSBAUM, Martha C., *Mujeres y desarrollo humano: El enfoque de las capacidades*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

NUSSBAUM, Martha C., *Crear capacidades: Propuesta para el desarrollo humano*, Madrid, Siglo XXI Editores, 2011.

- NUSSBAUM, Martha C. y SEN, Amartya, "Internal Criticism and Indian Rationalist Traditions" en KRAUSZ, Michael, coord., *Relativism: Interpretation and Confrontation*, Notre Dame, University of Notre Dame Press, 1989.
- OKIN, Susan Moller, *Justice, gender, and the family*, New York, Basic Books, 1989.
- PISCOPO, Jennifer M., "Gender, race, and political representation in Latin America" en *Encyclopedia of Latin American politics*, Oxford, Oxford University Press, 2020.
- PLUMWOOD, Val, *Feminism and the Mastery of Nature*, London, Routledge, 1993.
- RODRÍGUEZ, Victoria E., *Género y política en México: las mujeres en el sistema político*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- SEN, Amartya, *Inequality Reexamined*, Oxford, Clarendon Press, 1992.
- SEN, Amartya, *Desarrollo y libertad*, México, Planeta, 2000.
- SEN, Amartya, *The Idea of Justice*, Cambridge, Harvard University Press, 2009.
- TAYLOR, Charles, *Sources of the self: the making of the modern identity*, Cambridge, Harvard University Press, 1989.
- TRONTO, Joan, *Moral Boundaries: A Political Argument for an Ethic of Care*, New York, Routledge, 1993.
- YOUNG, Iris Marion, *Justice and the politics of difference*, Princeton, Princeton University Press, 1990.
- YOUNG, Iris Marion, *Inclusion and Democracy*, Oxford, Oxford University Press, 2000.
- ALARCÓN, Gloria y GUIRAO, Cristina, "El enfoque de las capacidades y las competencias transversales" en *Historia y Comunicación Social*, vol. 18, núm. especial, 2013.
- COLMENAREJO, Ruth, "Enfoque de capacidades y sostenibilidad: aportaciones de Amartya Sen y Martha Nussbaum" en *Revista de Economía Mundial*, vol. 44, núm. 1, 2016.
- GÓMEZ NAVARRO, Ángel, "Ética del desarrollo humano según el enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum", en *Phainomenon*, vol. 12, núm. 1, 2013.
- GOUGH, Ian, "El enfoque de capacidades de M. Nussbaum: un análisis comparado con nuestra teoría de las necesidades humanas" en *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, núm. 100, 2007.
- ROBEYNS, Ingrid, "Gender and the Metric of Justice" en *International Journal of Social Welfare*, vol. 18, supl. 1, 2009.

ROBEYNS, Ingrid, “The Capability Approach: A Theoretical Survey” en *Journal of Human Development*, vol. 6, núm. 1, 2005.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Advierte INE incremento de denuncias de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, 27 de marzo de 2024, <https://centralectoral.ine.mx/2024/03/27/advierte-ine-incremento-de-denuncias-de-violencia-politica-contra-la-mujer-en-razon-de-genero/>, consultado el 13 de mayo de 2026.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Distribución por paridad de género en la Cámara de Diputadas y Diputados 2024*, Acuerdo del Consejo General del INE/CG2129/2024, 23 de agosto de 2024, <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2024/08/distribucion-paridad-genero-camara-diputaciones-senadurias.pdf>, consultado el 13 de mayo de 2026.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, Central Electoral, <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>, consultado el 12 de mayo de 2026.

ONU MUJERES, *Conferencias Mundiales sobre la Mujer*, <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>, consultado el 13 de mayo de 2026.

ONU MUJERES, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, septiembre de 1995, https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf, consultado el 13 de mayo de 2026.

ONU MUJERES, *Violencia contra las mujeres en el ámbito político*, https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/infografias%202022_Mesa%20de%20trabajo%201%20copia%2013.pdf, consultado el 13 de mayo de 2026.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, China, 1995, <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>, consultado el 13 de mayo de 2026.

UNIÓN INTERPARLAMENTARIA, *Sexismo, acoso y violencia contra mujeres parlamentarias*, Ginebra, octubre de 2016, <https://www.ipu.org/>, consultado el 13 de mayo de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros*, 6 de junio de 2019, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/64/238_DOJ_06jun19.pdf, consultado el 13 de mayo de 2026.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, última reforma publicada en el DOF el 22 de marzo de 2024,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consultado el 13 de mayo de 2026.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW), 18 de diciembre de 1979, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>, consultado el 13 de mayo de 2026.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*, 16 de diciembre de 1966, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>, consultado el 13 de mayo de 2026.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José), 22 de noviembre de 1969, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>, consultado el 13 de mayo de 2026.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (Convención de Belem do Para), <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, consultado el 13 de mayo de 2026.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Historia sentencia del TEPJF puso fin a las “Juanitas”*, Sala Superior, boletín 14/2012, 2 de febrero de 2012, <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/967/0>, consultado el 13 de mayo de 2026.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Sala Regional Ciudad de México, *Juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021*, sentencia del 25 de septiembre de 2021, versión electrónica, <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SCM-JRC-0225-2021->, consultado el 13 de mayo de 2026.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Sala Superior, *Recursos de reconsideración SUP-REC-20/2021 y acumulado*, sentencia de 20 de enero de 2021, <https://vlex.com.mx/vid/sentencia-tribunal-electoral-poder-856737548>, consultado el 13 de mayo de 2026.